

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2020/4420 *Resolución de Desistidos del segundo plazo de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) año 2020.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709, de 11-07-19), ha dictado la Resolución número 1125 de fecha 6 de noviembre de 2020, por la que se acuerda tener por desistidos de su petición a los solicitantes relacionados en la misma, del segundo plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL", con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020; cuyo contenido literal es el siguiente:

"Vista la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL", con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), año 2020, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 73, de 17 de abril de 2020.

Visto que la Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019) dictó Resolución número 721, de 30 de junio de 2020, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 130, de 9 de julio de 2020, por la que se abrió el segundo plazo de solicitudes de la citada convocatoria, ofertándose 137 subvenciones.

Visto que habiéndose abierto un plazo de veinte días hábiles para la presentación de solicitudes en la referida convocatoria, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, plazo que se inició el día 10 de julio hasta el día 6 de agosto de 2020, se han presentado un total

de 28 solicitudes, registradas todas dentro del plazo legalmente previsto.

Visto que tras el examen de las solicitudes presentadas durante el segundo plazo en la referida convocatoria se comprobó que 26 solicitudes se habían presentado de manera incompleta o defectuosa, se procedió a requerir a los solicitantes para que en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de subsanación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, subsanaran la falta o acompañaran los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrían por desistidos de su petición. El anuncio de subsanación con los solicitantes que tenían incidencias que subsanar se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 188, de fecha 29 de septiembre de 2020. El plazo de 10 días para subsanar se inició el día 30 de septiembre de 2020 y finalizó el día 14 de octubre de 2020.

Visto que una vez finalizado el plazo de diez días legalmente establecido para subsanar las incidencias apreciadas, hay solicitantes que no han subsanado en el plazo concedido o lo han hecho de manera incorrecta.

Visto el Informe Técnico de fecha 4 de noviembre de 2020, de evaluación de las solicitudes presentadas durante el segundo plazo abierto en la Convocatoria de Subvenciones de referencia donde se concreta el resultado del examen de las mismas.

Visto lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que indica que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020.

RESUELVO

PRIMERO: Tener por desistidos a los solicitantes del segundo plazo de solicitudes de la Convocatoria de Subvenciones dirigidas a empresas para la contratación de jóvenes inscritos en Garantía Juvenil y para combatir la despoblación rural, Proyecto "EMPLE@JAÉNRURAL", con número de expediente 349-291224, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) que se relacionan en el cuadro detallado a continuación y, en consecuencia, archivar sus expedientes.

RELACIÓN DE SOLICITANTES QUE SE TIENEN POR DESISTIDOS (12)

Nº EXP.	DNI/NIE/NIF	NOMBRE Y APELLIDOS	MUNICIPIO	MOTIVO
2020/3349	***5147**	MIRIAN ANGUITA CORTES	CASTILLO DE LOCUBIN	1
2020/3438	***4890**	BUSTPERAL S.L.L.	PEÑOLITE- PUENTE GÉNAVE	2, 5, 7
2020/3463	***4733**	METALURGICAS ÚBEDA S.C.A.	VILCHES	8
2020/3469	***4969**	RESIDENCIA PARA MAYORES SIERRA CAZORLA S.L.	CAZORLA	1
2020/3471	***4969**	RESIDENCIA PARA MAYORES SIERRA CAZORLA S.L.	CAZORLA	1
2020/3497	***7765**	MAPE LOPERA S.L.	LOPERA	7, 10
2020/3500	***5120**	PRECOCINADOS LA ESPERANZA S.L.	LOPERA	7,9,10
2020/3501	***5120**	PRECOCINADOS LA ESPERANZA S.L.	LOPERA	7,9,10
2020/3502	***5120**	PRECOCINADOS LA ESPERANZA S.L.	LOPERA	7,9,10
2020/3537	***3083**	CETRINA S.L.	NAVAS DE SAN JUAN	1,7,10,11
2020/3547	***5211**	CÁRNICAS DE ALDEAQUEMADA S.L.	ALDEAQUEMADA	8
2020/3701	***5211**	CÁRNICAS DE ALDEAQUEMADA S.L.	ALDEAQUEMADA	8

- Codificación de incidencias detectadas en la revisión de subsanaciones:

Código	Motivo
1	No aporta la documentación requerida en el anuncio de subsanación conforme al art. 10.2 de la normativa específica aplicable.
2	El informe de vida laboral CCC no se aporta conforme al art. 10.2.3 de las Bases que rigen la presente convocatoria.
3	El Anexo I de solicitud debe aportarse según se indica en el art. 10.2.1 de las Bases que rigen la presente convocatoria.
4	El Anexo II de declaración responsable debe aportarse según se indica en el art. 10.2.8
5	El Anexo III Autorización para la cesión de datos del joven contratado debe aportarse según el art. 10.2.10 de las bases que rigen la presente convocatoria
6	El documento que acredite la representación legal de la empresa debe ser aportado tal y como se exige en el art. 10 de las bases que regulan la presente convocatoria
7	El certificado de empadronamiento del joven contratado debe aportarse correctamente tal y como se exige en el art.10.2.7 de las bases que regulan la convocatoria.
8	La contratación del mismo trabajador o para un puesto laboral del mismo perfil o categoría profesional, que haya sido objeto de despido en los 6 meses anteriores será causa de exclusión, tal y como recoge el art. 3 de la normativa específica aplicable.
9	El certificado de estar inscrito como beneficiario en el sistema Nacional de Garantía Juvenil, debe aportarse tal y como se recoge en el art. 10.2.9 de las Bases que rigen la presente convocatoria.
10	El solicitante debe encontrarse al día con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social art. 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
11	El contrato de trabajo debe ser expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), tal y como establece el art. 10.2.6

SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia así como en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén.

TERCERO: La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer recurso potestativo de reposición o ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día.

Todo ello conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 06 de noviembre de 2020.- La Diputada Delegada de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.